



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisíma Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pests.	Cént.
Los Srs. Jefes y oficiales del batallon reserva ordinaria de Logroño número 14.	111	50
El Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.	100	
D. Agustin Cortés, vecino de Pamplona.	40	
El Excmo. Sr. Presidente, Ministros, Fiscal, Secretario general, Contadores, Auxiliares y demás empleados del Tribunal de Cuentas del Reino, su Fiscalía y Archivo.	413	75
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, sustituto del mismo, Juez Municipal y Suplente, Escribanos, Procuradores y Alguaciles de Vi-		

llalon.	51
El Excmo. Sr. Presidente, Vocal Don German Gamazo, Brigadier Secretario, Coronel, Oficial Mayor, Jefes de Negociado, Cajero, Oficiales de Negociado, Tenedor de libros, Oficiales y Escribientes del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de Redencion y Enganches del servicio militar.	259'40
Los Srs. Jefes y Oficiales del regimiento lanceros de Lusitania, 12 de caballería.	64
Los Srs. Jefes y Oficiales del Batallon reserva de Gerona núm. 50.	32
Los Srs. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del batallon reserva de Búrgos núm. 4	300
Los Srs. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Pontevedra, núm. 21.	66
Suma.	1.437'65
Importaba la anterior.	1.744.358'41

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.742.795'76
ó sean Rvn. . . . 6 971.133'04

Madrid 11 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.
Gaceta del 12 de Agosto.

Los Srs. Jefes y oficiales de la Comandancia de Carabineros de Santander.	64'50
Los Srs. Jefes y Oficiales de la media Brigada compuesta de los batallones de reserva de Salamanca y Avila.	82'50
Los Srs. Jefes y Oficiales del sexto	

regimiento montado de Artilleria	39'50
Los Srs. J-fes y Oficiales de la comision de liquidacion del extinguido batallon provincial de Búrgos, número 4.	44'50
Los Srs. Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército en el distrito de Estremadura.	62
Los Srs. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Palencia, núm. 56.	35,63
Los Srs. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Talavera de la Reina, número 52.	68
El Excmo. Sr. Director general de Artilleria y Srs. J-f-s y Oficiales que sirven en el mismo centro, Junta superior facultativa y Academia del Cuerpo.	463

Suma. 859'63

Importaba la suma anterior. 1.742.795'76

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.743.655'39

ó sean Rvn. 6.974.621'56

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 13 de Agosto.

Los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca, por valor de 1.388 pesetas 51 céntimos, conforme á continuacion se expresan:

El pueblo de Pedroñeras.	500
El de Minglanilla.	155'80
El de Melgosa.	15'68
El de Erbaga.	22'25
El de Fresneda de Alfarejos.	5'69
El de Enguñanos.	18'09
El de Villar de Domingo Garcia.	30'50
El de Cañaveruelas.	10'25
El de Cañizares.	27'50
El de Albalate de las Nogueras.	15'05
El de Valsalobre.	5
El de Barchin del Hoyo.	14'50
El de Poyatos.	48'75
El de Molsorte.	23'29
El de Vindel.	20'50
El de Buenache Sierra.	11
El de Carrascosa del Campo.	54
El de Pesquera.	23'56
El Ayuntamiento de Tarazona.	50
El pueblo de Hinojosos.	144'62
El de Alberia.	50
El de Rivagorda.	7
El de Alcantud.	8'25
El de Villarrubio.	49
El de Terrojoncillo del Rey.	80'25

Suma. 1.388,41

Importaba la anterior. 1.743.655'39

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.745.042,90

ó sean Rvn. 6.980.175,60

Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 14 de Agosto.

Los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona que á continuacion se espresan, por 5.076 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:

El de Falset.	500
El de Reus.	500
El de Tortosa.	500
El de Vilaseca.	342
El de Selva.	267'50
El de Gandesa.	262
El de Riudoms.	250
El de Coyanti.	250
El de Valls.	250
El de Cambrils.	223
El de Cherta.	200
El de Montblanch.	150
El de Horta.	150
El de Toredembarra.	125
El de Mora de Ebro.	125
El de Tivisa.	125
El de Alcober.	125
El de Montivig.	100
El de Alforja.	100
El de Sarreal.	50
El de Amposta.	50
El de Alcanar.	50
El de Vendrell.	50
El de Vilarrodona.	50
El de Flix.	50
El de Batea.	50
El de Cornudella.	50
El de Plá de Cabra.	40
El de Poboleda.	40
El de Porrera.	25
El de Santa Coloma de Queralt.	25

Suma. 5.079'50

Importaba la anterior. 1.745.043'90

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.750.120'40

ó sean Rvn. 7.000.481'60

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 15 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por Real orden de 12 de Julio último para redactar los reglamentos de guardería rural y forestal en cumplimiento de lo que determina la ley de 7 del mismo mes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se adicionen á la cartilla y reglamento del cuerpo de la Guardia civil los artículos que á continuación se insertan, referentes á la dependencia que debe haber entre la fuerza del mencionado cuerpo encargada de prestar dicho servicio y este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El art 5.º del reglamento para el servicio de la Guardia civil, aprobado por Real decreto de 2 de Agosto de 1852, queda adicionado en la forma siguiente:

Art. 3.º La Guardia civil depende:

1.º Del Ministerio de la Guerra por lo tocante á su organización, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes.

2.º Del Ministerio de la Gobernación en cuanto á su servicio y acuartelamiento

3.º Del Ministerio de Fomento en lo relativo al servicio de guardería rural y forestal.

ADICION AL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA GUARDIA CIVIL CON OBJETO DE QUE ESTA FUERZA SE DEDIQUE AL DE GUARDERIA RURAL.

CAPITULO VIII.

Art. 70. Aumentada la Guardia civil para dedicarse á la guardería rural en las provincias, cesarán en las mismas todos los cuerpos é individuos destinados en la actualidad á la guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Se exceptúan los empleados periciales del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para la conservación y mejora de los montes.

Art. 71. La Guardia civil que preste el servicio por los campos, siempre que descubra algún daño ó intrusión en las propiedades ó cualquier otro delito ó falta, procurará detener al delincuente, así como seguir ó descubrir las huellas ó indicios del hecho que deba perseguirse antes que puedan destruirse ó alte-

rarse, ocupando los objetos materiales que sean considerados como cuerpo del delito.

Art. 72. Cuando hubiese algún daño cuya continuación pueda impedirse, como incendio, distracción de aguas, invasión de ganado en propiedad vedada ú otros accidentes, cuidará la guardia civil, con la puntualidad que el caso requiera, de atajar el daño, obligando á que le preste su cooperación, no sólo los guardas particulares inmediatos ú otros empleados rurales ó forestales de cualquiera clase que tengan carácter público si los hubiere, sino también los mismos dañadores.

Art. 73. La Guardia civil, según la urgencia de las circunstancias, formará siempre el correspondiente sumario ó parte detallado de los delitos ó faltas que descubra, elevándolo indispensablemente á la autoridad correspondiente con la entrega de los dañadores ó sustractores si fueren habidos, ó al participarle la perpetración de dichas faltas ó delitos.

Art. 74. Cuando sean conocidos los dueños de los frutos ú otros objetos sustraídos, le serán entregados por la guardia civil, previo el oportuno resguardo en que conste la obligación de devolverlos ó responder de su importe en caso necesario.

Art. 75. Cuando no hubiere dueño conocido, se depositarán los objetos que expresa el artículo anterior en donde determine la Autoridad local, y mientras tanto en la casa de un vecino honrado en la forma más conveniente posible para impedir su deterioro, dando conocimiento de esta medida á la Autoridad respectiva á fin de evitar la pérdida ó menoscabo de los efectos depositados especialmente, si fueren frutos de fácil y pronta alteración.

Art. 76. Cuando se encontraren ganados ú objetos de cualquiera clase extraviados, los entregará ó depositará la Guardia civil en la forma y con las precauciones prescritas en el artículo anterior, valiéndose al efecto, si necesario fuere, de la cooperación de los guardas particulares ó de los colonos circunvecinos.

Art. 77. Las personas que por cualquier concepto fueren detenidas, y las informaciones, sumarias ó los partes detallados de los hechos que aparezcan punibles, se entregarán al Alcalde del distrito municipal más inmediato, quien cuidará de practicar lo que corresponda.

Art. 78. La Guardia civil en su servicio de los campos, al estender los partes que diere de faltas ó delitos cometidos, expresará con toda exactitud las circunstancias siguientes:

1.º El día, hora, sitio y manera que el hecho fué ejecutado.

2.º El nombre, apellido y vecindad de los presuntos autores y sus cómplices, siempre que sean conocidos.

3.º El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales, si los hubiere, y los de la persona contra cuya seguridad ó propiedad se hubiese atentado.

(SE CONTINUARÁ.)

GOBIERNO CIVIL.

El Señor Ingeniero de Minas de este Distrito me pasa la nota siguiente:
6.º DISTRITO MINERO.
PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de las operaciones facultativas que para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se citan, va á practicar el Ingeniero D. Pedro Lisardo Urrutia, del 9 al 27 del próximo Octubre.

Nombre y n.º del expediente.	Término.	Sitio.	Interesado	Operacion.	Minas colindantes	Fecha ó plazo.
El Desangaino, núm. 1050	Matute, Tovia y Anguiano	Barranco de las minas.	Agustin Castell.	R.º y demarcacion	Se ignora.	
Fresno. 1055	Id.	El Fresno.	Pedro Martin Arana.	Id.	Id.	
Mercurio. 1058	Id.	Las Veneras.	Faustino Gimenez Mendiola	Id.	Id.	
Venus. 1060	Id.	El Fresno.	El mismo.	Id.	Id.	
Pluton. 1061	Id.	Cumbre de las Frádigas	El mismo.	Id.	Id.	
Vu'cano 1063	Id.	Hombillo fuente Valdelasterra	El mismo.	Id.	Id.	
San José 1089	Id.	Ladera Valdecampastro.	Juan Fernandez Tuvilla.	Id.	Id.	Del 9 de Octubre al 17
Santo Domingo 1090	Id.	Barranco los Palancares.	El mismo.	Id.	Id.	
Vampire 1091	Id.	Barranco las dos Aguas.	Saturio Paul.	Id.	Id.	
Elvirita 1049	Ventrosa	Terrazas.	Ramon Pujol Maurici.	Id.	Josefiay Provid.º	
Noño 1054	Id.	Monte de la Humberia.	Pedro Martin Arana.	Id.	Se ignora.	
Marte 1059	Id.	Humberia.	Faustino Gimenez Mendiola	Id.	Id.	
El Porvenir 1080	Id.	Ruinas Ferreria antigua.	Pedro Martin Arana.	Id.	Id.	Del 16 al 24
La Cenicienta 1083	Id.	Corrales de Aguarraha.	Doña Ilitaria Bol.	Id.	Id.	
San Martin 1092	Id.	Ruinas Ferreria antigua.	Pedro Martin Arana.	Id.	Id.	
2.º amo. á la Favorita 1093	Mansilla.	Barranco de la Retuerta.	Comp.º Hispano Americana	Id.	Favorita.	Del 20 al 27
Panos 1056	Ortigosa de Cameros.	La Majadita.	Toribio Iscar.	Id.	Se ignora.	

Búrgos 29 de Setiembre de 1876.—P. A.—Mariano Zuaznavar.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos legales. Encargo á los Sres. Alcaldes faciliten al Ingeniero Comisionario de los auxilios que les reclame y tiendan al mejor servicio que les está encomendado.—Logroño 2 de octubre de 1876.—El Gobernador, Angulo.

COMISION PROVINCIAL.

SESION DE 23 DE MARZO DE 1876.

Continuacion. (1)

Examinado el expediente de cuentas municipales de Cirueña del mismo ejercicio de 1867-68, se acordó prevenir al Alcalde que en el término de 5^o día devuelva informada la solicitud que presentaron varios vecinos, y además el papel correspondiente á la multa de diez pesetas que se le impuso, con apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá el apremio de 5 por 100 diario sobre dicha multa.

No habiendo devuelto el Alcalde de Aldeanueva de Ebro las cuentas municipales del período de 1868-69, dentro del plazo que se señaló por acuerdo de 14 de Febrero último, se dispuso prevenirle que en el término de cinco días devuelva dichas cuentas, conminándole en otro caso con la multa de 15 pesetas.

Examinadas las cuentas municipales de Rincon de Soto correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1868-69, formadas con separacion de las de los siguientes trimestres, se acordó devolverlas al Alcalde para que dentro del plazo de veinte días se espongan al público y se subsanen las demás faltas que en ellas se observan.

Habiendo remitido los Alcaldes de Ausejo, Gallinero de Cameros, Briones, Autol, Ollauri, Rodezno, Huércanos, Villavelavo, Santo Domingo de la Calzada, Ezcaray, Torrecilla de Cameros, Jubera, Matute y Grañon las copias de los presupuestos del corriente ejercicio, se acordó alzarles las multas que se les impusieron por acuerdo de dos del corriente mes, advirtiéndoles que en lo sucesivo procuren cumplir con mas exactitud los preceptos de la ley municipal.

A petición del Alcalde de Baños de Rioja se acordó concederle prórroga hasta fin del presente mes para la presentacion de las cuentas del ejercicio económico de 1870-71.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Haro remitiendo nota de las cantidades que adeudan los pueblos por gastos carcelarios y que no han satisfecho apesar de las circulares de 24 de Noviembre y 18 de Febrero últimos, se acordó expedir comisionados de ejecucion con las dietas correspondientes segun la escala del artículo 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 á costa de los Alcaldes.

En vista de una comunicacion del Alcalde de esta Capital participando que los Ayuntamientos de Agoncillo y Jubera no han satisfecho todavia lo que adeudan para la manutencion de presos pobres, se acordó expedir comisionados de ejecucion contra los alcaldes de dichos pueblos, señalando las dietas con arreglo á la instruccion ya citada.

Dada cuenta de una exposicion de D. José Saez Perez y otros vecino de Leza de Rio Leza, en queja de las cuotas que se les han impuesto para el repartimiento vecinal y por la ganadería: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar á este proceda á la rectificacion del reparto no cargando mas que el 4 por 100 á la riqueza líquida imponible y el 8 por 100 á la industrial, y que solo en el caso de que los vecinos tengan cedidos los pastos, es cuando podrá establecer impuesto sobre la ganadería.

Se dió cuenta de una exposicion de D.^o Evarista Carbonell, vecino de Alfaro, en solicitud de que se ordene á este Ayuntamiento declare nulos los procedimientos de apremio que se halla formulando y en los que se haya dispuesto el embargo de algunos bienes que como de la propiedad de dicha señora no están afectos á la responsabilidad que se pretende exigir á D. Domingo del Val y otros por sus actos en el ejercicio de sus funciones administrativas cuando desempeñaron cargos municipales.

Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó devolver á este el escrito de D.^o Evarista Carbonell, para que unido al expediente que se cita surta los efectos que en justicia proceda.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Pedro Felipe Moreno, vecino de Villanueva de Cameros, reclamando de este Ayuntamiento el pago de 750 pesetas que le adeuda por su dotacion de secretario y gastos hechos en la oficina; Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde que con arreglo á la ley, forme un presupuesto extraordinario para cubrir el credito que se reclama y otros que se encuentren en el mismo caso, todo sin perjuicio de la responsabilidad que quepa al Ayuntamiento que por negligencia ó abandono dejara de recaudar los ingresos pertenecientes al ejercicio de 1873-74.

Visto el expediente promovido por D. Donato Herreros, reclamando del Ayuntamiento de Autol el pago de 29 pesetas por varias comisiones: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde satisfaga el crédito, cuya legitimidad reconoce, y en cuanto á lo demás, use el reclamante su derecho ante los Tribunales de Justicia.

Prévio exámen del expediente instruido al efecto, se acordó entregar á Ramona Gonzalo, natural de Comunión, en la provincia de Alava, y residente en esta Capital, el niño espósito Cecilio Palacio, obligándose cuando mejore de fortuna á abonar los gastos que dicho niño ha causado en el establecimiento.

Se acordó conceder permiso á Gervasia Gonzalez, viuda, vecina de Ausejo, para prohijar al espósito Juan de San Esteban con las formalidades de costumbre.

Dada cuenta de una solicitud de Juliana Lopez, vecina de esta Capital, en súplica de que se admita en la casa de Beneficencia á una de sus tres hijas: Resultando que la citada Juliana se encuentra casada sin que el marido se halle impedido para el trabajo, se acordó no haber lugar á lo que se pide.

Leida una exposicion de Rafael Izquierdo y su es-

(1) Véase la página 1143 del Boletín número 118.

posa Lucia Bermejo, vecinos de Villamediana, en súplica de que se le paguen los gastos de lactancia de un niño, se acordó ordenar al Alcalde pague dichos gastos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto Municipal.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Matute, en que se justifica el estado de demencia y de pobreza en que se encuentra Ambrosio Sanchez, de aquella vecindad, se acordó admitirlo en el manicomio de Ntra. Sra. de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al presupuesto provincial.

Habiéndose probado igualmente el estado de demencia y de pobreza en que se halla Mónica Piniños, vecina de Villanueva de Cameros, se adoptó el mismo acuerdo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Najera reclamando la declaracion de utilidad pública de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana. Se acordó contestar al Sr. Juez que el tratado de dicha carretera no atraviesa ni para él hay que espropiar ningun terreno del Estado, y no habiéndose solicitado por nadie durante la tramitacion de los expedientes facultativo y administrativo para su construccion, la declaracion de utilidad pública no es necesaria, bastando para que surta los mismos efectos el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial.

Se dió cuenta de una instancia de D. Pablo Manzanares, vecino de Alesanco, pidiendo se haga una pequeña modificación en el trazado de la carretera desde aquella villa á empalmar con la de Logroño á Búrgos por Najera á fin de evitar se ocupe en parte una heredad del esponente: Visto el informe de la direccion de caminos vecinales se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de San Millan de la Cogolla, consultando si los bienes embargados á la madre del prófugo Francisco Garcia, habrán de adjudicarse al padre del suplente por no haber habido postores en las subastas. Siendo varias las dudas que ocurren sobre el particular y visto el silencio que guarda la Real orden de 28 de Mayo último, se acordó elevar atenta consulta al Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se dió cuenta de una instancia de Casimiro Prudencio, vecino de Viguera, pidiendo se le indemnicen 250 rs, por los tres meses que su hijo ha servido en el ejército por falta de presentacion de Pedro Navaja Marin y se acordó ordenar al Alcalde exija dicha indemnizacion procediendo en su caso el embargo y venta de bienes.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que Juan Sainz, vecino de Ventrosa, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en súplica de que le sea devuelta la suma de 2000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Roman, soldado del 2.º remplazo de 1875 por el cupo de dicha villa, se acordó informar favorablemente devolviendo la

instancia al Sr. Gobernador con las certificaciones necesarias.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo la instancia que Aniceto del Castillo, vecino de Alesanco, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de que le sean devueltas las 1250 pesetas que entregó para redimir de la 5.ª reserva de 1874 y cupo de aquella villa á su hijo Primitivo del Castillo Prado. Se acordó informar favorablemente.

Igual acuerdo recayó á otra instancia de Manuel Ruiz, vecino de Nalda, en súplica de que se le devuelvan las 2000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Santiago, soldado por el segundo remplazo de 1875.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, acompañando una libranza de trescientas pesetas de los rendimientos de la gracia del indulto cuadragésimo correspondiente á la predicacion de 1874, con destino á los establecimientos de Beneficencia. Se acordó dar las mas expresivas gracias al Prelado.

Se dió cuenta de una esposicion de Francisco Sicilia, manifestando que habiéndose ocupado en los trabajos del arco levantado en honor de S. M. el Rey, tuvo la desgracia de que cayera sobre él una madera impidiéndole el trabajar, por lo que suplica se le conceda algun recurso. El Sr. Vicepresidente manifestó, que tan pronto como supo lo ocurrido dispuso que se socorriera á Francisco Sicilia con cuarenta pesetas, cuya cantidad figura en las cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto. Visto esta manifestacion se acordó no haber lugar á conceder otro socorro.

Se acordó quedara sobre la mesa el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio á fin de examinarlo en la primera sesion.

RESERVA DE 1875.

FONCEA.

Pedro Villate Miranda. Presentado á indulto, procedente de las filas carlistas. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de remplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

ALFARO.

Vicente Romanos Gonzalo. Presentado á indulto, se adoptó el mismo acuerdo.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

ALFARO.

N.º 47, 1.ª serie.—Pedro Sola Atienza. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		
21	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
26	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
27	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Total.	8	6	14	6	2	8	22	1	»	1	»	»	»	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Setiembre de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	1	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	2	2	3
25	2	»	»	2	»	1	»	1	3
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	1	1	»	2	1	1	1	3	5
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	8	3		11	4	2	4	10	21

Logroño 22 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, *Juan Manuel Fartas.*

COMISARÍA DE GUERRA.

No habiendo producido resultado las dos subastas simultáneas, íntentadas en este punto y en la Intendencia militar de Búrgos, al efecto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y de tránsito en el mismo; se convoca á una nueva subasta por sistema misto para el día 17 del mes próximo cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría.

Haro 29 de Setiembre de 1876 —Pedro Carlábergo.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Francisco Gil y Marticorena, del Comercio de esta Ciudad, para que en el día veinte del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Mercaderes número sesenta y cinco á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado, previniendo á dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de ayer.

Dado en Logroño á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis —Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S. ^o Pablo Apellaniz Enrique.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la Villa de Murillo de rio Leza ha fallecido intestada el día diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, D. ^a Aquilina Heredia Lozano, hija legítima de D. Manuel Cruz y D. ^a Maria Josefa Ciriac, y en estado de soltera y á la edad de cuatro años: En su consecuencia y conforme se dispone en el artículo 568 de la ley de enjuiciamiento civil, se anuncia dicho fallecimiento, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia que haya dejado la expresada D. ^a Aquilina, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia, concurren á usarlo ante este Tribunal por medio de Procurador y con direccion del Letrado, pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto se ha ínechado.

Dado en Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Macximino Ruiz de la Cuesta.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CONSULTOR DEL REY DON ALFONSO XII.

Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España: Real familia; Altos dignatarios del Estado; Nobles; Episcopado Generales del Ejército y Armada; Periodistas y hombres políticos; Grandes Fabricantes e industriales, y notabilidades en ciencias, Literatura, Artes, Comercio y Agricultura, Obra de lujo ilustrada con retratos, vistas de buques, Fábricas y poblaciones industriales.

Esta importante obra se publica por entregas, componiéndose cada una, cuando menos, de un pliego de impresion y de una magnífica lámina que, ya sea Retrato ó vista, para mayor parecido y exactitud, son todas fotografiadas.

La obra es de gran tamaño, pues viene á ser poco menos que doble fólío.

Los repartos de las entregas tendrán lugar los dias 1.^o y 15 de cada mes, en cuadernos de cinco entregas á la vez, con el fin de terminar lo mas pronto posible la publicacion.

El precio de cada entrega es una peseta en toda España.

Establecidas en Madrid la Direccion y Redaccion de la obra, se suplica la remision de todo lo que á ellas se refiera bajo el siguiente sobre:

Sr Director de El Consultor del rey D. Alfonso XII. Madrid.

COMISION DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

LOGROÑO.

El 1.^o de Octubre próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España y desde dicho dia queda abierto el pago del mismo, importante pesetas 16 62 1/2 por cédula, en esta comision calle Mayor 114, de aquellas que hayan sido domiciliadas en tiempo oportuno.

Logroño 26 de Setiembre de 1876.—Segundo Murga.

Se arrienda un molino harinero situado en el Ebro junto á Cenicero: Entenderse con D. Andres Caballero, vecino del mismo

Importante.

En la Imprenta y Libreria de la Sra. Viuda de Menchaca, se hallan á disposicion de los Ayuntamientos cuantos impresos y formularios necesitan para su documentacion.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.